



III LEGISLATURA

## DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 118 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO EN CUANTO A LA ASIGNACION DE UN MINIMO DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ANUAL PARA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, SUPERIOR A BARRIOS ORIGINARIOS Y PUEBLOS RURALES RESPECTO DE LAS DEMAS UNIDADES TERRITORIALES URBANAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**

**DIP. JESUS SESMA SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.-**

La que suscribe, **Diputada Claudia Susana Pérez Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 apartado A numeral 2 y 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; los artículos 1º y 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa, conforme al siguiente orden:

- I.** Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II.** Objetivo de la propuesta;
- III.** Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV.** Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- V.** Argumentos que la sustenten;
- VI.** Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VII.** Ordenamientos a modificar;
- VIII.** Texto normativo propuesto;



III LEGISLATURA

## DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- IX.** Artículos transitorios; y
- X.** Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 118 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO EN CUANTO A LA ASIGNACION DE UN MINIMO DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ANUAL PARA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, SUPERIOR A BARRIOS ORIGINARIOS Y PUEBLOS RURALES RESPECTO DE LAS DEMAS UNIDADES TERRITORIALES URBANAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**

II

### OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo básico de la presente propuesta consiste en dar un impulso político y presupuestal desde la asignación en el Presupuesto Participativo a los barrios originarios y pueblos rurales de la Ciudad de México que se han visto históricamente desestimados, impulsando su desarrollo y haciendo crecer su nivel de vida y su desarrollo frente a las demás comunidades de la Ciudad que han gozado de una evolución sostenida y de una manera igualitaria pero equitativa asignar recursos económicos para su mejoramiento en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos.

III

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México constituyen un pilar histórico, cultural y social fundamental en la construcción de la identidad capitalina. No obstante, se han enfrentado de una manera constante a la marginación, desplazamiento urbano y pérdida de sus formas tradicionales de organización comunitaria y cultural. Por lo que una asignación mínima superior del Presupuesto Participativo de cada Alcaldía específicamente



III LEGISLATURA

## DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



destinada a estos núcleos sociales respecto de las demás colonias y unidades territoriales es una necesidad justificada. Esto se sustenta en las siguientes razones:

**1. Reconocimiento de derechos colectivos y culturales.** Los pueblos originarios poseen derechos específicos como comunidades con identidad cultural propia, consignados en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce y protege el derecho de los pueblos indígenas a preservar su cultura, lengua, usos, costumbres y formas de organización social. Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 57 reconoce a los pueblos y barrios originarios como sujetos de derechos colectivos, con acceso obligatorio a recursos públicos y mecanismos de participación ciudadana. Así, asignar un porcentaje superior del presupuesto participativo respecto de las demás unidades territoriales que no se constituyen como comunidades originarias o pueblos rurales representa una acción afirmativa para garantizar el ejercicio de estos derechos.

**2. Desigualdad histórica y rezago en infraestructura comunitaria.** Muchas de las comunidades originarias se han venido enfrentando a diversas situaciones, a decir como:

- a) Carencia o deterioro de infraestructura cultural y comunitaria (casas de cultura, centros ceremoniales, espacios de reunión).
- b) Escasa inversión en actividades culturales tradicionales, como danzas, festivales, lenguas indígenas, oficios ancestrales o prácticas agrícolas comunitarias.
- c) Dificultad para competir en igualdad de condiciones frente a colonias urbanizadas dentro del mecanismo del presupuesto participativo, que usualmente prioriza necesidades modernas (pavimentación y cámaras de seguridad entre otras).

Por lo que con una asignación superior al menos en un dos por ciento a las demás unidades territoriales permitiría salvaguardar prácticas culturales en riesgo y promover la equidad en el acceso a recursos públicos.

**3. Fortalecimiento del tejido social y comunitario.** Los pueblos originarios mantienen formas de organización social solidarias que:



III LEGISLATURA

## DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- a) Fomentan la participación ciudadana directa.
- b) Facilitan la ejecución conjunta y vigilancia de proyectos comunitarios.
- c) Actúan como redes de contención social frente a problemas como violencia, gentrificación o despojo territorial.

Por lo que incentivar proyectos en un beneficio mínimo superior para tales estructuras fortalece el tejido social y refuerza la democracia participativa en esta Ciudad de México que bien lo necesita.

**4. Prevención de la desaparición cultural.** El riesgo de pérdida cultural por desplazamiento urbano, homogeneización cultural o abandono de prácticas tradicionales es real y documentado. Siendo así, que invertir recursos públicos en proyectos como infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos dará una tendencia a fortalecer las culturas originarias y rurales, así como sus lenguas; la rehabilitación de espacios ceremoniales; festividades tradicionales; y museos comunitarios o archivos históricos entre otros.

**5. Justicia distributiva y armonía intercultural.** Una asignación específica superior del Presupuesto Participativo para barrios originarios o pueblos rurales no significa un privilegio, sino una forma de corregir desigualdades estructurales y permitir el acceso a recursos en condiciones igualitarias pero también equitativas. Esto es consistente con el principio de "*justicia distributiva*" y con el modelo de ciudad pluricultural que promueve la Constitución local.

Además, fomenta la armonía y un mayor equilibrio entre identidades urbanas y originarias, generando un espacio más inclusivo, representativo y democrático en la Ciudad de México.

IV

## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La asignación específica de un porcentaje mínimo superior del Presupuesto Participativo recae en beneficio tanto de hombres como de mujeres, niñas o niños, siempre y cuando



III LEGISLATURA

## DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



se asigne específicamente en beneficio de barrios originarios y pueblos rurales de la Ciudad de México, cualquiera que sea su edad y condición, y son sobre quienes ha recaído una época de discriminación y desatención a sus sectores, así dicho beneficio si tiene a bien este órgano legislativo a considerar será en beneficio de dichos ámbitos sociales sin ninguna distinción.

V

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

El presupuesto participativo como mecanismo de participación ciudadana surge en la ciudad de Porto Alegre Brasil impulsado por el Partido del Trabajo en Brasil a finales de la década de los años de 1980 a efecto de que los gobernados se vieran involucrados en la asignación de fondos públicos con tendencia a mejorar la gobernanza y abrir a la democracia participativa directa en la población para la toma de decisiones que a su vez beneficiaran a los ciudadanos de los niveles de gobierno local y que en diversas ocasiones suelen ser los más desfavorecidos, traduciéndose en la mejora de infraestructura y servicios, fortalecimiento de la gobernanza y la inclusión social.

En la Ciudad de México ha permeado como un mecanismo donde los ciudadanos proponen y a su vez deciden en que rubros será aplicable el recurso destinado a los proyecto de mejora para su colonia, pueblo o barrio, pudiendo proponerse varios proyectos por cada unidad territorial y el Instituto Electoral de la Ciudad de México dictamina la viabilidad técnica y jurídica de estos proyectos.

La reforma a la Ley de Participación publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal del 27 de mayo de 2010 incluyó al Presupuesto Participativo en la Ciudad de México por primera vez como mecanismo de participación ciudadana y a efecto de que los representantes de manzana coadyuvaran con el comité ciudadano entre otras facultades para emitir opinión sobre la orientación del presupuesto participativo.

Cada año, el Congreso Local de la Ciudad de México aprueba el presupuesto de la Ciudad y las Alcaldías. Una parte del destinado a las Alcaldías se llama presupuesto participativo, el cual se aplica en proyectos propuestos por los ciudadanos de una colonia o pueblo.



III LEGISLATURA

## DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Una vez que los proyectos son dictaminados y aprobados, se lleva a cabo una consulta para que los ciudadanos de cada colonia, pueblo o barrio elijan los proyectos que quieren ver realizados en su comunidad.

Los proyectos relacionados con que se puede trabajar el presupuesto participativo esencialmente son los siguientes:

- a) Obras y Servicios.
- b) Equipamiento
- c) Infraestructura urbana.
- d) Prevención del delito.
- e) Actividades recreativas.
- f) Actividades deportivas.
- g) Actividades culturales.

Para orientar en la elaboración de proyectos, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) pone a disposición de la ciudadanía un Catálogo de Proyectos, en el que se pueden consultar los proyectos ganadores de ejercicios anteriores.

Así, el Presupuesto Participativo es el mecanismo por el cual los ciudadanos deciden en qué obra o servicio desean que la Alcaldía invierta el presupuesto participativo que le toca a su colonia o pueblo, de ahí que surge la necesidad y pauta preponderante para que se determine un porcentaje específico y claro que sirviéndose de la aplicación del Presupuesto Participativo eleve en pos de alcanzar la igualdad entre ciudadanos a los Barrios Originarios y Pueblos Indígenas de la Ciudad de México.

VI

### RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD



III LEGISLATURA

## DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Todo derecho contenido en un orden normativo en lugar y época determinados, no basta que se encuentre plasmado e interrelacionado normativamente con la Constitución, Leyes, Convenciones, Declaraciones, Tratados, o bien Reglamentos Administrativos que individualicen su estricta aplicación, sino que debe contar con una aplicabilidad directa, inmediata y prevalente, así como los mecanismos que permitan su protección y garanticen su propia vigencia y efectividad, a fin de que el ciudadano no quede en estado de indefensión por la omisión de los sujetos obligados a través del presente instrumento legislativo.

Por su parte, la presente iniciativa se sostiene esencialmente en 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce a la Nación Mexicana como Pluricultural y Multiétnica, así como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, como los derechos a desarrollar su patrimonio cultural material e inmaterial, su cultura e identidad, a promover el uso, preservación, estudio y difusión de lenguas indígenas, preservar la bioculturalidad entre otras, y particularmente en su fracción XII relativo al ejercicio de su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural con respecto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales; tanto como la fracción II del apartado B de dicho dispositivo constitucional que arroja la obligación de las autoridades de establecer políticas públicas que determinen de manera equitativa, justa y proporcional asignaciones presupuestales.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México prevé en el apartado B del artículo 26 la naturaleza del Presupuesto Participativo, su finalidad que concede a las personas el derecho a decidir sobre su uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados para mejoramiento barrial y la recuperación de espacios públicos en la Ciudad de México, estableciendo la Ley de Participación Ciudadana los mecanismos para su determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México en 1990, como fuente de derecho directa y aplicable establece de manera clara que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad social, cultural y económica (artículo 2), lo que incluye la obligación de destinar recursos y adoptar medidas específicas que



## DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



permitan el fortalecimiento de sus instituciones, su desarrollo sostenible y la mejora de sus condiciones de vida. A ello se suma la obligación contenida en los artículos 6 y 7 del mismo instrumento, que disponen que los pueblos indígenas deben participar en la formulación, aplicación y evaluación de los programas y medidas de desarrollo nacional y regional que les conciernan, asegurando su participación efectiva en la adopción de decisiones sobre recursos públicos que impacten en su desarrollo. Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) reconoce en sus artículos 3, 18, 19 y 23 que los pueblos tienen derecho a la autodeterminación, a participar en la vida política y económica del Estado, y a definir sus propias prioridades en materia de desarrollo, lo que incluye el acceso a recursos financieros y técnicos suficientes para llevarlas a cabo. De esta forma, el establecimiento en la asignación de un porcentaje superior al mínimo del dos por ciento del Presupuesto Participativo destinado a Barrios Originarios y Pueblos Rurales en la Ciudad de México de conformidad con el 22 por ciento señalado en el artículo 21 apartado D fracción III numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México respecto de las unidades territoriales urbanas no solo constituye una acción afirmativa a nivel local, sino que también es un mecanismo concreto para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que México ha adquirido, alineando el marco normativo capitalino con los estándares más altos en materia de derechos colectivos y justicia distributiva.

VII

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 118 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO EN CUANTO A LA ASIGNACION DE UN MINIMO DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ANUAL PARA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, SUPERIOR A BARRIOS ORIGINARIOS Y PUEBLOS RURALES RESPECTO DE LAS DEMAS UNIDADES TERRITORIALES URBANAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**, para quedar como sigue:



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VIII

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CAPÍTULO VI  
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROUESTO
<p><b>Artículo 118.</b> Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.</p> <p>II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:</p> <p>a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;</p> <p>b) Incidencia delictiva;</p> <p>c) Condición de pueblo originario;</p> <p>d) Condición de pueblos rurales;</p> <p>e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente</p>	<p><b>Artículo 118.</b> Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.</p> <p>II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:</p> <p>a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;</p> <p>b) Incidencia delictiva;</p> <p>c) Condición de pueblo originario;</p> <p>d) Condición de pueblos rurales;</p> <p>e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente</p>



III LEGISLATURA

## DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;  
f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

La Secretaría Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad establecerán el índice y la asignación de recursos correspondiente, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados.

El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto.

La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones, así como lo establecido

reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;  
f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

La Secretaría Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad establecerán el índice y la asignación de recursos correspondiente, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados. **Para la asignación y distribución de los recursos del Presupuesto Participativo previstos en el presente artículo, será obligatoria la aplicación de un porcentaje mínimo del dos por ciento superior para los Barrios Originarios y Pueblos Rurales de la Ciudad de México, sobre el porcentaje asignado para infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos respecto de las demás unidades territoriales urbanas de la Ciudad de México en términos del artículo 21 apartado D fracción III numeral 2 de la Constitución.**



III LEGISLATURA

## DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



*por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.*

*El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto.*

*La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones, así como lo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.*



III LEGISLATURA

## DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



IX

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, incorporará en el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato posterior las previsiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

**TERCERO.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá ajustar la convocatoria y lineamientos de la Consulta de Presupuesto Participativo a partir del ejercicio fiscal en el que entre en vigor este Decreto.

**CUARTO.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México incluirá en sus informes anuales un apartado específico sobre la ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo destinados a los Barrios Originarios y Pueblos Rurales, incorporando indicadores de impacto social, cultural y comunitario.

**QUINTO.** Las Alcaldías de la Ciudad de México deberán ajustar, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, sus reglas operativas y lineamientos internos para garantizar la aplicación del porcentaje mínimo de recursos previsto en el artículo 118 reformado.

**SEXTO.** Lo dispuesto en este Decreto será aplicable únicamente a los ejercicios presupuestales posteriores a su entrada en vigor, sin afectar convocatorias de Presupuesto Participativo ya emitidas con anterioridad.



III LEGISLATURA

# DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**SÉPTIMO.** Lo previsto en este Decreto no implica la eliminación ni reducción de los demás criterios de distribución del Presupuesto Participativo establecidos en la Ley de Participación Ciudadana, sino que constituye una asignación mínima garantizada y complementaria en favor de los Barrios Originarios y Pueblos Rurales de la Ciudad de México.

X

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2025

**DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO**